



CONTRATO No. 60 /2019

LIBRE GESTION No. 139/2019

**“ESPECIALISTA EN DERECHOS DE VÍA DEL PROGRAMA DE CAMINOS
RURALES PROGRESIVOS Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS A NIVEL
NACIONAL”**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad, [redacted] o [redacted], del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]; y número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria [redacted]; en mi calidad de Ministro, institución que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **RAÚL EDGARDO CABRERA PÉREZ**, mayor de edad, [redacted], del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]; actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONSULTOR”** y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No. 139/2019, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; notificación al consultor de fecha doce de junio de dos mil diecinueve; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, la oferta técnica-económica; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL**





CONTRATO. El consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada “**ESPECIALISTA EN DERECHOS DE VÍA DEL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES PROGRESIVOS Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS A NIVEL NACIONAL**”, de conformidad a los Términos de Referencia de Libre Gestión antes relacionada. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 139/2019; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** El consultor se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las funciones y responsabilidades establecidas en el Alcance de los Servicios de la sección II numeral 4. Alcance de la Consultoría de los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar al Consultor la cantidad de hasta **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,450.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos mensuales de **UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,575.00)**, contra entrega y aprobación de los informes de avance, indicados en el numeral 5. INFORMES de los términos de referencia; y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil del mes, previamente la aprobación del informe respectivo. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el consultor, para el cumplimiento del mismo. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago





será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Así mismo queda acordado que será responsabilidad del consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. “EL MINISTERIO” pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato es por un periodo de hasta SEIS meses contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, sin sobrepasar el 31 de diciembre del 2019. Previa evaluación del desempeño, y previa No Objeción del Instituto de Crédito Oficial de España (ICO), el contrato podrá ser prorrogado por el Ministerio, una vez durante la vigencia del contrato de financiamiento, a exclusiva decisión del Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por el consultor. Todo de conformidad a lo establecido en el numeral 6. Plazo de Ejecución de la Consultoría de la sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los términos de referencia, el Consultor trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos y alcances planteados en los Términos de Referencia, y asumirá la responsabilidad técnica total del proyecto. Para efectos de pago deberá entregar a la Subdirección de Gestión de Adquisiciones de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Dirección de





Planificación de la Obra Pública (DPOP) los informes establecidos en el numeral 5. INFORMES de la sección II de los Términos de Referencia de la Consultoría.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD. El Consultor, dependerá de la Subdirección de Gestión de Adquisiciones de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Dirección de Planificación de la Obra Pública (DPOP). La evaluación del desempeño del consultor estará a cargo del administrador de contrato y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades inherentes al Programa, la cual se realizará al menos una vez durante el periodo contractual. Asimismo, el consultor coordinará su trabajo con los otros consultores contratados de apoyo al programa y con el resto de unidades administrativas, operativas, legales y sociales del Ministerio, quienes brindaran información que se requiera para elaborar informes /o apoyo logístico para desarrollar sus actividades.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la orden de inicio el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte; y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas





imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo La Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) de conformidad a ficha de verificación presupuestaria, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgen en





durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento:

a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso;

b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN**

APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio, por lo que el consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del Ministerio, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

Mediante Acuerdo Ejecutivo número quinientos uno, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se nombró Administrador del presente Contrato, al ingeniero Ángel Dimas Figueroa Gómez, quien actualmente se desempeña como Subdirector de Gestión de Adquisiciones de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios, en la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Viceministerio de Obras Públicas, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de





este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en:

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, veinte de junio de dos mil diecinueve.



[Handwritten signature in blue ink]

Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"

[Handwritten signature in black ink]

Raúl Edgardo Cabrera Pérez
"El Consultor"



[Handwritten signature in blue ink]

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de junio del año dos mil diecinueve. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, del domicilio de _____ e departamento de _____ **COMPARECEN:** Por una parte: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, de _____ años de edad,



, del domicilio de , Departamento de , a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria c ; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

; en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número Cien Tomo número Cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó entre otros nombrar como Ministro, al compareciente, quien fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**; y **RAÚL EDGARDO CABRERA PÉREZ**, de años de edad, del domicilio de Departamento de , a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ;

y Número de Identificación Tributaria ; actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONSULTOR”**; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el consultor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el servicio de consultoría denominada **“ESPECIALISTA EN DERECHOS DE VÍA DEL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES PROGRESIVOS Y**



MEJORAMIENTO DE CAMINOS A NIVEL NACIONAL”, relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de hasta **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula cuarta. El plazo del referido contrato será de hasta SEIS meses contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. Previa evaluación del desempeño, y previa No Objeción del Instituto de Crédito Oficial de España (ICO), el contrato podrá ser prorrogado por el Ministerio, una vez durante la vigencia del contrato de financiamiento, a exclusiva decisión del Ministerio de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por el consultor. Todo de conformidad a lo establecido en el numeral seis. Plazo de Ejecución de la Consultoría de la sección II de los Términos de Referencia. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipulados en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



